



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), febrero diecisiete de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00073** 00

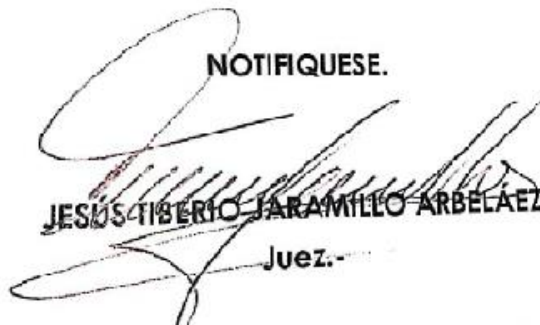
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. Se servirá aportar la respectiva certificación que dé cuenta de los incrementos, año a año, del salario del señor **JAIME DE JESÚS CASTRILLÓN MONSALVE**, entre los años 2014 y 2022, por parte del Pagador de la Policía Nacional.
2. Se deberá corregir los incrementos indicados y aplicados en la tabla del hecho sexto, pues en el documento base de recaudo no se hizo alusión a que el aumento de la cuota fuese de acuerdo al Salario Mínimo Legal.
3. Excluirá los valores relacionados como deuda por concepto de vestuario, relacionados en la tabla del hecho séptimo. Ello, dado que el acuerdo conciliatorio no hizo alusión a dicho ítem.
4. En consonancia con las anteriores exigencias, el mandamiento de pago deprecado deberá ser modificado.
5. De conformidad con el artículo 5º, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
6. De conformidad con el artículo 6º, inciso 1º, del Decreto 806 de 2020, en la demanda se deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la apoderada ejecutante.

7. En voces del art. 8, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el señor **JAIME DE JESÚS CASTRILLÓN MONSALVE**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-